



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL N° 555/2026 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2026, REFERIDO A: "LEY DE APROBACIÓN DE TARIFAS TRANSITORIAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO LEY MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS AÑOS.



Adalid Jorge Aguilar
Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

EPJ/J.D.G.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



LEY MUNICIPAL N° 555/2026

De 18 de marzo de 2026

Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

“LEY DE APROBACIÓN DE TARIFAS TRANSITORIAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO JURÍDICO.

Fundamenta la sanción de la presente Ley, las siguientes disposiciones legales:

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

El artículo 283 prevé: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

El párrafo 1 del artículo 302 señala como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: “20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal... 30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción”.

➤ **LEY N° 165 DE 16 DE AGOSTO DE 2011 LEY GENERAL DEL TRANSPORTE**

El artículo 22 señala que los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: “a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal... d) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.”

El artículo 42 prevé: “El régimen tarifario será de aplicación general y obligatoria para todos los servicios públicos de transporte regular y no regular que será definido por la autoridad competente de los niveles central, departamental y municipal en el ámbito de su jurisdicción...”

Respecto a los principios del régimen tarifario, el artículo 45 expresa: “a. El régimen tarifario reflejará los costos reales que demande la prestación eficiente del servicio.

b. El régimen tarifario atenderá los principios de solidaridad y compensación, de manera que se incluyan regímenes tarifarios diferenciados según segmentos poblacionales.

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957

El régimen tarifario será diseñado para promover la prestación eficiente del servicio de transporte y no se permitirán prácticas de competencia desleal y monopólicas.

d. No estarán permitidos subsidios cruzados derivados del servicio de transporte.

e. El régimen tarifario deberá considerar el nivel socioeconómico de la población usuaria, variación en los costos, y eficiencia en la operación y competitividad en el mercado de los operadores. El régimen tarifario deberá considerar el cumplimiento de estándares de calidad, comodidad y seguridad, pero además la eficiencia en la operación, reflejando el costo de operación y la inversión".

El artículo 49 respecto a las tarifas solidarias o especiales dispone: "I. Las autoridades competentes en coordinación con los operadores y administradores de infraestructura, promoverán políticas públicas basadas en principios de solidaridad destinadas a mejorar el acceso al transporte público, mientras no se comprometa la viabilidad financiera de los operadores.

II. Los operadores del servicio público de transporte y administradores de infraestructura en todas sus modalidades deberán otorgar descuentos de las tarifas aprobadas por la autoridad competente de acuerdo a normativa específica, a las siguientes personas:

a. Con discapacidad calificada en los niveles grave o muy grave.

b. Adultos mayores, con edad igual o mayor a los 60 años.

III. Para ser beneficiaria o beneficiario de dicho descuento, el pasajero deberá acreditar su condición a través de la presentación del documento extendido por la entidad competente.

IV. Los descuentos para infantes, niños, niñas y estudiantes, serán definidos por la autoridad competente en el área de su jurisdicción de acuerdo a normativa específica..."

El artículo 227 prevé: "**(PRINCIPIOS TARIFARIOS)**. I. El régimen tarifario del servicio de transporte automotor internacional, interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano de pasajeros y carga, debe basarse en los siguientes principios:

Deberá estar basado en los costos de operación real, que demande la prestación eficiente del servicio de transporte considerando la situación socioeconómica del país.

a) Promoverá la eficiencia en la prestación de los servicios sin incluir aspectos anticompetitivos.

b) Atenderá los principios de solidaridad y compensación, de modo que se incluyan tarifas diferenciadas para grupos poblacionales como adultos mayores, beneméritos, universitarios, estudiantes, escolares y discapacitados..."

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957
El artículo 228 señala: "**(PARAMETROS PARA LA REGULACIÓN TARIFARIA)** autoridad competente realizará un estudio de costos reales y de la eficiencia del servicio que fije una tarifa inicial, la cual servirá de base para determinar el régimen tarifario.

II. Las actualizaciones periódicas de las tarifas se realizarán en base a la tarifa vigente, la variación de precios de los insumos del servicio, el tipo de cambio y la eficiencia del servicio, conforme a reglamentación.

III. Conforme a reglamentación a definir por la autoridad competente, se establecerá un periodo regulatorio que incorpore los factores base de regulación tarifaria durante ese periodo.

IV. Se establecerá un periodo tarifario que será determinado por la autoridad competente, durante el cual el régimen tarifario permanecerá constante, conforme a reglamentación."

El artículo 230 expresa: "**(APROBACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO)**. III. El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor urbano será aprobado por los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas.

IV. Una vez aprobado el régimen tarifario, los prestadores del servicio deberán exhibir permanentemente el detalle del mismo, en lugares visibles a las usuarias y los usuarios".

Finalmente, el artículo 231 señala: "**(FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO)**. La fiscalización del servicio de transporte automotor interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano, será realizada por la autoridad competente de acuerdo al área de jurisdicción, en coordinación con la Policía Boliviana y la sociedad civil organizada, a través de mecanismos, procedimientos, instrumentos y recursos humanos suficientes, enfocándose principalmente en:

a. Fiscalización al cumplimiento del régimen tarifario vigente, así como a los estándares de calidad, comodidad y seguridad, además del cumplimiento de la normativa específica vigente..."

➤ **LEY N° 482, DE 09 DE ENERO DE 2014 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.**

El artículo 16 señala que el Concejo Municipal tiene como atribución: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."

Por su parte, el artículo 26 establece como atribución del Alcalde Municipal: "2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal...7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal."

➤ **LEY MUNICIPAL N° 02/2014, DE 06 DE FEBRERO DE 2014**

El artículo tercero dispone: "**(POLITICA MUNICIPAL)**; indica que, para el bien colectivo de todo el Municipio se conformará mesas de trabajo para analizar el

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957

Costo de operaciones y la canasta familiar entre las diferentes organizaciones sociales e instituciones establecidas con las Autoridades del Gobierno Autónomo

Municipal de Llallagua, tomando en cuenta; Políticas Municipales, la Conciliación y el Kilometro por recorrido."

➤ LEY MUNICIPAL N° 544/2025 de 24 de diciembre de 2025

La Ley tiene por objeto establecer escalas y tarifas transitorias para el servicio de transporte publico en el municipio de Llallagua. Disponiendo en los artículos 2 y 3 las escalas tarifarias a ser cobrados por el transporte público y servicio de taxis.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.-

El objeto de la presente Ley es para realizar el ajuste temporal y transitoria de las tarifas para la prestación del servicio de transporte público automotor de pasajeros en la jurisdicción urbana del Municipio de Llallagua y abrogara la Ley Municipal Nro. 544/2025 sancionada el 24 de diciembre de 2025.

III. DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA.-

El presente Proyecto de Ley se encuentra sustentado en función a los siguientes documentos:

IV. JUSTIFICACIÓN.-

El artículo 2 y 3 de la Ley Municipal N° 544/2025 promulgada el 29 de diciembre de 2025, señala: **(Tarifa de Servicio de Transporte Público)**. El régimen de escala tarifaria para el servicio de transporte público automotor de pasajeros dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua, rige en vehículos minibuses, trufis y taxi trufis, siendo la siguiente:

RUTA (Origen - Destino)	Tarifa Anterior (Bs.)	Tarifa Provisional (Bs.)	Incremento (Bs.)
Rutas urbanas (Catavi, Sakamarka, Siglo XX, Salvadora-Villaruel, Villa 22 Diciembre)	2.00	2.50	+0.50
Llallagua – Balnearios / Cancañiri (Bus)	2.50	3.00	+0.50
Llallagua – Balnearios (Minibús)	2.00	2.50	+0.50
Llallagua – Golf	1.50	2.00	+0.50
Adultos Mayores	1.50	2.00	+0.50

Artículo 3 (Servicio de Taxi). Se establecen los siguientes rangos tarifarios considerando lugares de referencia como a continuación se detallan:

RUTA (Desde Plaza Principal)	Tarifa Anterior (Bs.)	Tarifa Provisional (Bs.)	Incremento

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957

Casco Viejo	6.00	7.50	+1.50
Catavi	10.00	12.50	+2.50
Balnearios	12.00	15.00	+3.00
Golf	8.00	10.00	+2.00
Sakamarka	10.00	12.00	+2.00
Siglo XX	7.00	8.50	+1.50
Cancañiri	12.00	15.00	+3.00

1. El ajuste de precios responde a la necesidad de:

- o Adecuar las tarifas a los costos reales de operación del servicio.
- o Garantizar la sostenibilidad económica de los operadores sin afectar de manera desproporcionada a la población usuaria.
- o Mantener la aplicación de tarifas diferenciadas y solidarias, en observancia del principio de equidad social establecido en la Ley General del Transporte.

La propuesta de Ley Municipal no altera la naturaleza del servicio ni la estructura del régimen tarifario, sino que **actualiza los montos** en función de la realidad económica actual y los acuerdos sociales alcanzados, incorporando pasaje diferenciado a las Personas con Discapacidad.

2. El ajuste de precios del servicio de taxi se fundamenta en:

- o El incremento de los costos operativos específicos de este servicio (combustible, mantenimiento, repuestos).
- o La necesidad de establecer **rangos tarifarios claros y referenciales**, que eviten cobros arbitrarios y faciliten la fiscalización por parte de la autoridad municipal.
- o La aplicación de un recargo nocturno razonable, limitado y previamente definido, en resguardo de los derechos de los usuarios.

La propuesta fortalece la seguridad jurídica tanto para los operadores como para los usuarios del servicio.

JUSTIFICACIÓN

La disposición normativa de la propuesta de Ley Municipal Autónoma resulta **necesaria, razonable y legal** con el fin de atender la demanda del sector del transporte, así mismo, de vital importancia que incorpora tarifas diferenciadas para los adultos mayores y personas con discapacidad de acuerdo a que:

- Responde a un **ajuste de precios motivado por factores económicos objetivos y verificables**.
- Se encuentra respaldada por la normativa nacional vigente.
- Ha sido consensuada en instancias de diálogo social e institucional.
- Contribuye a preservar el equilibrio entre la sostenibilidad del servicio de transporte público y la protección del interés colectivo y de los usua

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957

LEY MUNICIPAL N° 555/2026

De 18 de marzo de 2026

Adalid Jorge Aguilar

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

“LEY DE APROBACIÓN DE TARIFAS TRANSITORIAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA”

Artículo 1. (OBJETO).- El objeto de la presente Ley es aprobar la estructura tarifaria provisional para la prestación del servicio de transporte público automotor de pasajeros dentro de la jurisdicción del Municipio de Llallagua.”

Artículo 2°. (TARIFA PROVISIONAL).- El régimen tarifario provisional para el servicio de transporte público automotor de pasajeros dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua, rige en vehículos minibuses, trufis y taxi trufis, de acuerdo al siguiente detalle:

TARIFA PROVISIONAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO			
Población	Rutas	TARIFA PROVISIONAL	TARIFA PROVISIONAL Nocturno 21:00 a 05:59am
Adultos	Llallagua a:		
	Catavi	2,5	3,5
	Siglo XX (Salvadora-Villaruel)	2,5	3,5
	Sakamarka	2,5	3,5
	Villa 22 de diciembre	2,5	3,5
	Balnearios (minibús)	3	4
	Llallagua a Balnearios	3	4
	Llallagua a Cancañiri Bocamina	3	4
	Llallagua a Hospital Madre Obrera	2,5	3,5
Llallagua a Golf	2	3	
Tarifas solidarias o especiales			
Adultos Mayores		2	3
Personas con Discapacidad		2	3

Artículo 3 (TARIFA DEL SERVICIO NOCTURNO).- Se incrementará el monto provisional de Bs. 1.00 a la tarifa de servicio de transporte público en el horario de 21:00 a 05:59

Artículo 4 (TARIFA DE SERVICIO DE TAXI PROVISIONAL).- Se establecen los siguientes rangos tarifarios considerando lugares de referencia como a continuación se detallan:

TARIFAS PROVISIONALES DE SERVICIOS DE TAXI		
Destinos	TARIFA PROVISIONAL	TARIFA PROVISIONAL NOCTURNO 22:00 a 05:59am

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957

Casco Viejo	8	10
Plaza del Minero – Siglo XX	8	10
Plaza de Armas – Villarroel - Fatescipol	10	12
Plaza de Armas – Cancañiri – Bocamina	Mínimo 12	Mínimo 15
	Máximo 15	Máximo 18
Plaza de Armas – Catavi	Mínimo 12	Mínimo 15
	Máximo 15	Máximo 18
Plaza de Armas – Balnearios Catavi	15	18
Plaza de Armas – Golf	10	12
Plaza de Armas – Sakamarka	10	12
	12 (alrededores)	15
Plaza de Armas – Hospital PLUS Madre Obrera	Mínimo 12	Mínimo 15
	Máximo 15	Máximo 18
Plaza de Armas – Villa 22 de diciembre	10	12
		Agrega un máximo hasta el 20% a las tarifas

Artículo 5 (TARIFA NOCTURNA PROVISIONAL AL SERVICIO DE TAXI).- Se incrementará el monto hasta el 20% a las tarifas del servicio de taxi establecidos en el horario de 22:00 a 05:59

Artículo 6 (SERVICIOS DEL TRANSPORTE).- Se regirán al presente regulación tarifaria los diferentes sindicatos y asociaciones del transporte del radio urbano quienes deben cumplir con las obligaciones de operadores del servicio.

Artículo 7 (INFRACCIONES Y SANCIONES).- El incumplimiento en el cobro de la tarifa señalada en los artículos precedentes de la presente Ley Municipal, así como la infracción de leyes nacionales, municipales y disposiciones que regulan el servicio de transporte público de pasajeros, será sancionado de acuerdo a normas de tránsito y reglamentos vigentes referentes a la regulación del transporte y reglamento específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se establece que, una vez consensuada con las organizaciones sociales del Municipio de Llallagua y concluido el correspondiente estudio técnico tarifario, el cual deberá definir y sustentar la aplicación de tarifas diferenciadas, se procederá a la formulación y aprobación de una nueva tarifa del servicio de transporte público, la misma que será formalizada mediante Ley Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Todos los operadores del servicio de transporte público de pasajeros deberán exhibir en sus unidades vehiculares el monto de los pasajes establecidos en la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.- Queda sin efecto la Ley Municipal N° 544/2025 del 29 de diciembre del 2025 de Escala de Tarifas transitoria para el servicio de transporte público automotor Municipio de Llallagua.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- EL Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en coordinación con la Policía Boliviana y todos los estantes y

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957

habitantes del Municipio de Llallagua quedan encargadas de cumplir y cumplir la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la gaceta municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley Municipal deberá ser reglamentada para su correcta aplicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiséis

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. Elsa Camacho Quiroz
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Lic. Loyda K. Corrales Aranda
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”

 Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia